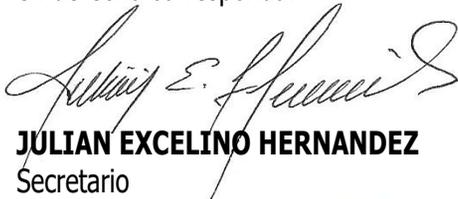


RADICADO: N° 505904089001 2022 00009 00
PROCESO EJECUTIVO DE LAIMENTOS
DEMANDANTE: ANGIE LIZETH RODRIGUEZ GONZALEZ
DEMANDADO: JHON EDISON ACERO MAYORGA

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico-Meta hoy dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de Alimentos promovida por la señora ANGIE LIZETH RODRIGUEZ GONZALEZ en representación de su menor hija EIMMY LIZZETH ACERO RODRIGUEZ, contra el señor JHON EDISON ACERO MAYORGA. Se recibió un paquete de 16 folios con demanda y anexos y archivo en pdf con 16 folios. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de calificar el escrito de demanda presente promovida por la señora ANGIE LIZETH RODRIGUEZ GONZALEZ en representación de su menor hija EIMMY LIZZETH ACERO RODRIGUEZ R.C. N° 1.121.419.669, contra el señor JHON EDISON ACERO MAYORGA.

Revisado el plenario de la acción judicial en conjunto así como los anexos aportados, se observa que existen a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero a favor de su menor hija EIMMY LIZZETH ACERO RODRIGUEZ, conforme consta en el acta de conciliación de fecha 17 de agosto de 2016, celebrada en la Comisaría de Familia del municipio de Puerto Rico-Meta, haciéndose necesario dar aplicación a lo reglado por el artículo 430 del Código General del Proceso, ordenando al demandado, señor JHON EDISON ACERO MAYORGA, cumpla la obligación en la forma que considera el Despacho.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos: 17 numeral 6°; 25 inciso 2°; 82 a 89; 397; 422; 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de JHON EDISON ACERO MAYORGA y en favor de su menor hija EIMMY LIZZETH ACERO RODRIGUEZ, representada legalmente por su progenitora ANGIE LIZETH RODRIGUEZ GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS. M/CTE. (\$14.419.920.36), por concepto cuotas alimentarias adeudadas y con su incremento anual, desde el año 2016, de acuerdo con acta de conciliación de fecha 17 de agosto de 2016, celebrada en la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

1.2.- Por los intereses causados desde el 1° de noviembre de 2022, a la fecha, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera para estos casos es decir 6% efectivo anual y/o 0.5% mensual.

1.3.- Por los intereses causados desde la presentación de la demanda a la fecha en que se termine su pago, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera para estos casos es decir 6% efectivo anual.

1.5 Por la Costas y gastos del proceso, agencias en derecho y gastos procesales generados, serán tenidos en cuanto al momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese la presente acción judicial al demandado JHON EDISON ACERO MAYORGA, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el normativo 431 de la misma codificación, advirtiéndole que tiene un término de **cinco (5) días hábiles** para efectuar el pago de la deuda con sus respectivos intereses moratorios, y **diez (10) días hábiles** para formular excepciones.

CUARTO: Ordenar al demandado, JHON EDISON ACERO MAYORGA, que consigne la cuota alimentaria mensual, que a la fecha corresponde a DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$239.284.44) a favor de su menor hija EIMMY LIZZETH ACERO RODRIGUEZ dentro de los **cinco (5) primeros días** de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que éste Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a cargo del proceso y en favor de la demandante ANGIE LIZETH RODRIGUEZ GONZALEZ, como tipo 6 (Cuota Alimentaria); de conformidad con el inciso 2º, artículo 431 del Código General del Proceso. Comuníquesele.

QUINTO: Decretar el embargo y retención, equivalente al cincuenta por ciento (50%), del salario y demás emolumentos (primas, sobresueldos, bonificaciones, horas extras, etc.) que devengue mensualmente el demandado JHON EDISON ACERO MAYORGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.418.578, luego de las deducciones de Ley, en su calidad de empleado Y/O contratista con la entidad CORMACARENA, ubicada en Puerto Rico- Meta. Limítese la anterior medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS, moneda legal (\$30.000.000.00 M/L).

Así mismo, infórmesele al pagador de la Entidad anunciada, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado y para el proceso en curso, dentro de los **cinco (5) primeros** días del mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., como tipo 1 –depósitos judiciales- y a nombre de la demandante; adviértasele, que de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará responsable en forma solidaria por las cantidades no descontadas. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Se reconocerle a la señora ANGIE LIZETH RODRIGUEZ GONZALEZ, madre de EIMMY LIZZETH ACERO RODRIGUEZ, como su representante legal para actuar por los intereses de la menor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ